

11:46

Derecho a la Justicia



Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará la justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

El derecho a la justicia se deterioró aun más en 2017, como resultado de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) que responden a políticas estructurales implementadas desde 2009, en especial de leyes y planificaciones adoptadas para socavar la separación de poderes y la independencia judicial¹ haciendo desaparecer progresivamente el velo democrático y el Estado de Derecho en el país².

Este menoscabo de la administración de justicia ha desembocado en la aplicación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y la ley de manera “subordinada” a conceptos amplios como “*solidaridad social*” y “*bien común*”, lo que ha dado lugar a una justicia discriminada: solo para algunos y con fines políticos³.

Las consecuencias han sido despojar a los ciudadanos de la garantía de hacer valer sus derechos por los mecanismos establecidos en la CRBV y la ley, favoreciendo el abuso del Estado y dejando en situación de mayor vulnerabilidad a las personas frente a la arbitrariedad del poder y la violación de sus derechos. Además, los tribunales se han transformado en instrumento para la persecución de la disidencia y contra personas que exigen derechos⁴.

Como resultado de esta política estructural, en 2016 se calificó a Venezuela como “*Dictadura del Siglo XXI*”⁵, en la cual el TSJ ha jugado un papel fundamental como el brazo “legalizador” de las decisiones del Poder Ejecutivo Nacional, tergiversando la interpretación de la CRBV y las leyes a la defensa del autoritarismo y la arbitrariedad⁶.

En 2017 de manera general la crisis política entre poderes se agudizó; la Asamblea Nacional (AN) continuó declarada en “*rebeldía*” por el Ejecutivo Nacional y el TSJ; no se le permitió conocer y aprobar el presupuesto nacional, haciéndolo en su lugar la Sala Constitucional (SC) del TSJ; se anuló prácticamente a varias organizaciones de la oposición política a través de la

solicitud de sucesivas renovaciones de sus inscritos; se convocó a un proceso constituyente, instalándose una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) con la sola convocatoria de Nicolás Maduro y sin la participación del pueblo⁷. La fraudulenta ANC destituyó a la Fiscalía General, Luisa ORTEGA DÍAZ, por su oposición a las decisiones números 155 y 156 del TSJ, que a su entender rompieron el orden constitucional⁸; y se erigió en un órgano plenipotenciario con poder de cambiar la CRBV y las leyes, así como autoridades a su antojo. En la práctica, el Ejecutivo Nacional le da instrucciones.

Aunado a la conflictividad política existente en 2017 —donde el Poder Judicial fungió como un actor más en vez de ejercer su rol constitucional de árbitro y garante de los derechos humanos—, el derecho a la justicia se debilita también por la agudización de la violencia, con 55 muertes por linchamiento y 26 tentativas de homicidio; la aplicación del “*derecho penal del enemigo*”⁹, entre otros; con la implementación a partir del 19.04.17 del “Plan Zamora”, que implica el despliegue de la Fuerzas Armada en labores de control de manifestaciones con la incorporación de civiles, generando un incremento de persecución de la disidencia mediante las estructuras de los poderes Judicial y Militar; detenciones masivas en manifestaciones políticas; la violación al debido proceso y la no excarcelación incluso con boleta de libertad, y la detención y persecución de presos políticos que fueron detenidos, liberados y vueltos a encarcelar.

En este informe Provea determinó que persiste el retardo procesal y constató un incremento exponencial del uso de la justicia militar para juzgar a civiles. Se tuvo conocimiento de cientos de personas puestas a la orden de esa jurisdicción por manifestar, en especial en las protestas de abril a julio de 2017, causadas a su vez por la ruptura del orden constitucional por parte del TSJ con sus sentencias números 156 y 157.

En este período no se pudo recopilar toda la información requerida, debido a la omisión de la publicación del Informe Anual del TSJ, del Ministerio Público (MP) y de la Defensoría del Pueblo (DdP), así como la Memoria y Cuenta del Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios (MPPSP). En este sentido, Provea realizó una solicitud formal de esta información, sin respuesta hasta la fecha de cierre de este informe¹⁰.

Independencia del Poder Judicial

Amenazas a la independencia judicial

Las decisiones del TSJ que favorecen las posiciones gubernamentales se mantuvieron y agravaron en 2017, hasta el punto de declararse el “*golpe de estado judicial*”, sobre todo con dos sentencias de la Sala Constitucional, las números 155 y 156, que implicaron el traspaso de competencias del Poder Legislativo a Nicolás Maduro en detrimento de las atribuciones de la AN y de las garantías constitucionales.

A pesar de que luego, mediante dos sentencias más, se relativizaron sus efectos, las consecuencias de las dos primeras sentencias fueron graves para el país, dando lugar al inicio de la Rebelión Popular que se extendió hasta julio, que fue reprimida con un excesivo uso de la fuerza y que dejó, según el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) de Naciones Unidas, por lo menos 124 personas muertas, miles de detenidos y cientos de presos políticos, como se analizará en este mismo capítulo y en contexto de este informe. Además, se instauró un conflicto con la para entonces Fiscal General Luisa Ortega Díaz¹¹, con serios pronunciamientos de la comunidad internacional y de órganos internacionales de protección de derechos humanos¹².

Según el comunicado de un número importante de organizaciones no gubernamentales

(ONG) de derechos humanos, la sentencia N° 155 del 27.03.17 de la SC del TSJ profundizó la ruptura del orden democrático, al declarar la nulidad del acuerdo de la AN, que aprobaba la activación de la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos (OEA) según un informe emitido por el Secretario General, Luis Almagro. En su decisión la Sala desconoció también la inmunidad parlamentaria y pretendió darle facultades extraordinarias al Presidente de la República para decretar un estado de conmoción interno y externo y cambiar a su antojo la legislación penal y militar¹³.

Un día después de la sentencia N° 155, la SC del TSJ dictó la sentencia N° 156 del 29.03.17 sobre el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, por un recurso presentado por la Corporación Venezolana del Petróleo. El fallo otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes para la constitución de empresas mixtas, y además, declara disuelto el Parlamento, concluyendo que “*mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas por esta Sala*”¹⁴.

Debido a la inestabilidad política causada por las sentencias antes mencionadas y por exhorto del Consejo de Defensa de la Nación¹⁵, reunido por Nicolás Maduro en la madrugada del 01.04.17 en vista de la crisis generada con la Fiscalía y la comunidad internacional, el TSJ emitió dos aclaraciones al día siguiente, el 1° de abril¹⁶, sobre la sentencia N° 155, revocó el levantamiento de las inmunidades parlamentarias de los diputados, lo relativo al estado de conmoción interna y posibilidad de cambio por el Presidente de leyes penales y militares, aunque mantuvo la nulidad del acuerdo de la AN. En cuanto a la N° 156, el TSJ mantuvo las atribuciones otorgadas al Presidente, aunque declaró que la AN podía seguir ejerciendo sus funciones.

Sin embargo, como consecuencia de 56 sentencias del TSJ anteriores a estas dos, dictadas desde la elección de la AN en diciembre de 2015, que afectaron y limitaron sus competencias, se denuncia que 42 de sus 77 funciones continúan suspendidas¹⁷. En ese sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que, si bien se revocaron ciertos efectos de las sentencias, se mantuvo

“...a la AN en condición de desacato, sin que esta pueda ejercer sus funciones constitucionales, tales como legislar, realizar acciones sobre su organización interna, fiscalizar a otros poderes, entre otras. También advierte que no se ha revocado la calificación de ‘traición a la patria’ a las acciones de los diputados de la AN. Además, observa que el TSJ ha mantenido la autoridad del Presidente de la República para constituir empresas mixtas sin autorización del parlamento y modificar leyes”¹⁸.

Según información de la ONG Acceso a la Justicia, con estas dos sentencias se sumaron en 2017 un total de 33 del TSJ contra la AN, dirigidas a anular o usurpar sus funciones, como se puede ver en el cuadro N° 1.

En el cuadro N° 2 se organizan algunas de estas sentencias por temas, para mostrar no solo la usurpación de funciones de la AN por parte del TSJ, sino que la mayoría de esas sentencias en 2017 fueron dictadas con un propósito político: darle más poder al Presi-

dente de la República, al eliminarle los controles, eximirlo de responsabilidad, ocultarle la corrupción, crear mecanismos para mantenerse en el poder, incluso a costa de cambiar la Constitución y el modelo de Estado para lograrlo, como en efecto ocurre con la instalación de la fraudulenta ANC.

De las 39 sentencias restantes del TSJ, no dirigidas a anular o usurpar directamente funciones de la AN, resalta la N° 123 del 23.03.17 de la SC, donde declara inadmisibles el amparo que pretendía reactivar el referendo revocatorio del mandato de Nicolás Maduro, que en 2016 el TSJ había hecho imposible realizar¹⁹.

También es importante hacer alusión a la sentencia N° 823 de la SC del 27.10.17, donde el Poder Judicial, en este caso la SC del TSJ, niega la posibilidad de que el Gobierno asuma finalmente su responsabilidad constitucional en materia de protección de la salud infantil proveyendo la lista de medicamentos básicos, que la ley le obliga a tener en el país, por lo menos para los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, el TSJ por una formalidad no esencial, por segunda vez declara inadmisibles la solicitud de la organización Cecodap (la primera fue en 2016, de la Sala de Casación Social). El contenido de la sentencia no es publicado en 2017, solo se supo que era inadmisibles por una nota de prensa del TSJ, aunque no las razones de esa negativa por no haberse publicado su texto hasta 2018²⁰.

Cuadro N° 1
Sentencias del TSJ según funciones usurpadas a la AN, 2017

Función contralora	Función legislativa	Función organizativa	Otras	Total
10	15	7	1	33

Fuente: Acceso a la Justicia a partir de TSJ. [En línea]. <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones> Consulta del 20-01-2018.

Cuadro N° 2
Sentencias más relevantes del TSJ vs. AN por materia, 2017

Ámbito de la sentencia	Número	Contenido de sentencias más destacadas	Observaciones
Estado de excepción*	6	Constitucionalidad de 6 prórrogas del estado de excepción por causa de emergencia económica decretado por el Presidente de la República el 14.01.2016 sin aprobación de la AN.	Según la Constitución el estado de excepción incluida su prórroga no puede durar más de 120 días.
ANC**	4	Sentencia de la SC N° 455 del 23.06.2017 Declara la “constitucionalidad” de las bases comiciales para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) establecidas en el Decreto Presidencial N° 2.878, porque Presidente no está obligado a seguir el sistema electoral propuesto en la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE). Sentencias SE N° 83, 84 y 85 del 27.06.2017 Declara sin lugar tres recursos contencioso-electorales por las razones de la sentencia antes mencionada de la SC	La ANC al instalarse declara sustituir a la AN en sus funciones legislativas, aunque también ha establecido que puede dictar cualquier acto incluso en contra de la Constitución y cambiar a cualquier funcionario. En la práctica así ha sido.
Elecciones***	1	Sentencia SC N° 223 del 28.04.2017 La Sala modifica en parte los criterios contenidos en las sentencias números 1 y 878 del 2016, con unas condiciones para la renovación de partidos simpatizantes al gobierno y otras para los de oposición.	Esta sentencia dio lugar a la renovación automática de tres partidos políticos por el Centro Nacional Electoral (CNE): PCV, Nuvipa y Tupamaro, todos afines al gobierno, y junto con la N° 1 de 2016, dio lugar a la reducción a 22 del número de partidos inscritos (en diciembre de 2015, eran 67).
Rendición de cuentas, responsabilidad del Presidente, control de empresas del Estado****.	6	Sentencia SC N° 88 del 24.02.2017 Ordena a la Contraloría General investigar al diputado Freddy Guevara por intentar notificar en Nueva York sobre una investigación de la AN a Rafael Ramírez, embajador ante la ONU por Venezuela y expresidente de PDVSA, por presunta corrupción.	

Total: 17

Fuente: Acceso a la Justicia a partir de TSJ. [En línea]. <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones> Consulta del 20-01-2018.

En relación con los profesores universitarios, desde 2011 hasta el 02.10.17 se contabilizaron 60 decisiones judiciales adicionales del Poder Judicial, que han interferido en el nombramiento de cargos y en las elecciones de las Universidades Autónomas tanto para rectores como de gremios, según datos del informe Pensamiento bajo Amenaza²¹, presentado por la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y la Universidad Metropolitana (Unimet)²².

Otra actuación que demuestra su falta de independencia es cuando el presidente del TSJ, junto con los demás magistrados de ese órgano, pone su cargo a la orden ante la fraudulenta ANC y en ese acto manifiesta:

“La ANC contará siempre con el TSJ y ponemos a la orden nuestros valores humanos para enfrentar la impunidad [...] en los últimos meses pudimos observar cómo el Ministerio Público le dio la espalda a la justicia generando la impunidad. Esta ANC tiene una suprema responsabilidad en corregir que circunstancias como estas no se repitan”²³.

En ese sentido la CIDH, en su Informe Anual 2017, incluye por undécimo año consecutivo a Venezuela en la sección IV.B, en aplicación del artículo 59 del Reglamento de la CIDH, incisos 6.a.i; 6.a.ii; 6.b, y 6.d.i²⁴. Es importante destacar que el inciso 6.a.i. establece la causal de *“infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial”²⁵.*

La falta de independencia del Poder Judicial ha sido también objeto de pronunciamiento de los mecanismos de las Naciones Unidas:

“...como muestra, que 21 de las recomendaciones realizadas en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de Venezuela en diciembre de 2016, sean en torno a acceso a la justicia y en específico, estén en su mayoría relacionadas a la independencia del Poder Ju-

dicial. En similar sentido, el Índice de Estado de Derecho 2016, elaborado por World Justice Project, coloca a Venezuela en el último lugar de un ranking de 113 países”²⁶.

Utilización del Sistema de Justicia para criminalizar la protesta y la disidencia

El Poder Judicial continúa siendo utilizado como medio represor hacia personas de oposición o personas comunes consideradas de oposición por el solo hecho de manifestar o protestar para exigir derechos, así como en contra de funcionarios públicos: diputados, gobernadores, alcaldes, concejales, fiscales, magistrados, y de periodistas que sean identificados como críticos del gobierno. El TSJ dictó en 2017 por lo menos 72 sentencias. De estas se contaron 43 que afectaron directamente a 58 funcionarios públicos, por lo general representantes de partidos de oposición, como se puede ver en el cuadro N° 3.

En la infografía N° 1, contenida en una nota de prensa de El Nacional, se pueden ver algunos de los alcaldes perseguidos, incluso desde años anteriores a 2017, así como su situación para finales de agosto²⁷.

De los alcaldes que aparecen presos en la infografía N° 1, únicamente lo está Daniel CEBALLOS, porque Delson GUÁRATE y Antonio LEDEZMA escaparon de la prisión, y Alfredo RAMOS fue liberado en diciembre de 2017²⁸.

Al respecto, Acceso a la Justicia en su informe 2017 explica:

“Desde Miraflores y el Poder Judicial se sigue recurriendo a la justicia militar como mecanismo de represión del Estado contra todo aquel que disienta de las políticas gubernamentales. Esta vez les tocó el turno a los nuevos magistrados del TSJ juramentados el viernes 21 de julio por la AN, en sustitución de quienes fueron designados ilegalmente en diciembre de 2015

Cuadro N° 3
Sentencias del TSJ de persecución a funcionarios, 2017

	Alcaldes	Gobernador	Fiscal General	Diputados	Magistrados	Total
Nombres	Son 17.	Henrique CAPRILES	Luisa ORTEGA DÍAZ	Gilber CARO (diputado suplente AN, Voluntad Popular), Germán FERRER (diputado de la AN, PSUV) y Freddy GUEVARA (diputado de la AN, Voluntad Popular) y 3 diputados del estado Amazonas (MUD	13 magistrados principales y 20 suplentes. La lista de magistrados se puede ver aquí: http://www.el-nacional.com/noticias/asamblea-nacional/conozca-los-nombres-los-magistrados-que-designo-asamblea-nacional_194474	58
Número de sentencias	31	1	3*	7	1	43

Fuente: Acceso a la Justicia a partir de TSJ. [En línea]. <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/decisiones> Consulta del 20-01-2018.

Infografía N° 1
Alcaldes en la mira de la persecución del gobierno

Con orden de captura



Omar Lares
El Vigía-Mérida
Orden de captura
(31/7/2017)
Exiliado



Carlos García
Mérida-Mérida
TSJ dictó 15 meses de prisión (2/8/2017)
Exiliado



Ramón Muchacho
Chacao-Miranda
TSJ dictó 15 meses de prisión (8/8/2017)
Exiliado



David Smolansky
El Hatillo-Miranda
TSJ dictó 15 meses de prisión (9/8/2017)
En la clandestinidad



Werner Jiménez
Maturín
Orden de captura (25/8/2016)
Exiliado



Gustavo Marcano
Lecherías-Anzoátegui
TSJ dictó 15 meses de prisión (25/7/2017)
Exiliado

En prisión



Daniel Ceballos
San Cristóbal-Táchira
Desde el 18/3/2014



Antonio Ledezma
Alcaldía Metropolitana
Desde el 19/2/2015



Antonio Goncalves
Encargado por Maturín



Lumay Barreto
Guasdalito-Apure



Delson Guárate
El Limón-Aragua
Desde el 2/9/2016



Alfredo Ramos
Iribarren-Lara
Desde el 28/7/2017

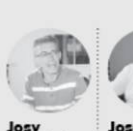


Enzo Scarano
San Diego-Carabobo



Alicia Loreto
Encargada por El Limón

Con medidas cautelares



Josy Fernández
Los Salias
Miranda



José Luis Rodríguez
Carrizal
Miranda



Carlos Ocariz
Sucre
Miranda



Juan Peña
Alberto Adriani
Mérida



José Antonio Barrera
Palvecino
Lara

por el parlamento anterior. La AN, el año pasado, en vista de las graves irregularidades en el nombramiento de 13 magistrados principales y 20 suplentes, realizado en diciembre de 2015 por la Asamblea saliente, dejó sin efecto dichos actos en ejercicio de su potestad de autotutela, y en coherencia con esa decisión, pasó a ejecutar este año el proceso de nombramiento de los nuevos magistrados, lo que culminó con su aprobación y su juramentación posterior.

El día antes del acto de juramentación de los magistrados, la SC, integrada por 3 de los magistrados mal nombrados, dictó una sentencia en que anuló el nuevo procedimiento de la AN, y además, advirtió que los magistrados que fueran a ser juramentados al día siguiente, incurrirían en usurpación de funciones, delito establecido en el artículo 213 del Código Penal, lo que acarrearía las consecuencias penales correspondiente. Dos días después de esta declaración y de la juramentación de los nuevos magistrados (21 de julio), el propio Presidente de la República (el 23 de julio), desde la plaza Bolívar de Caracas en donde se realiza el programa semanal Los Domingos con Maduro, afirmó: ‘Todos van a ir presos uno por uno y a todos les van a congelar los bienes y las cuentas’. El primer magistrado en ser detenido fue Ángel Zerpa Aponte, designado como principal en la Sala Político Administrativa.

Como denunciaron los representantes de la ONG Foro Penal Venezolano (FPV), el magistrado Zerpa fue presentado ante los tribunales militares sin permitirle que designara a su defensor, pues se le impuso uno público, y sin que se le consintiera el acceso a los representantes de dicha ONG para asistirlo como es su derecho. Al magistrado se le ha tenido incomunicado, pero se ha sabido que se declaró en huelga de hambre. Sucesivamente, fueron detenidos dos magistrados más: Jesús Rojas Torres magis-

trado principal de la Sala Electoral y Zuleima González (en la actualidad en la Embajada de Chile) magistrada suplente de la Sala Constitucional. De los tres magistrados detenidos hasta ahora, Ángel Zerpa ha sido el único presentado ante un juzgado castrense, aunque se espera que Jesús Rojas y Zuleima González corran la misma suerte. El delito que se les imputa a los magistrados no es el de usurpación de funciones como dijo el TSJ en su sentencia, sino el de traición a la patria. Sin embargo, este delito no sólo está previsto en el Código de Justicia Militar, sino también en el Código Penal (art. 128), por lo tanto, los abogados deberían ser juzgados por tribunales civiles, de acuerdo con la propia jurisprudencia de la Sala Penal, presidida por el ahora también presidente del TSJ²⁹.

En relación con los presos políticos, de acuerdo con información del FPV, en enero de 2017 se contabilizaron 107, y para diciembre del mismo año 213, por lo que se verificó un aumento de casi 100%³⁰. Entre estos presos resaltan también: el general Raúl Isaias BADUEL, quien tenía régimen de presentación y sorpresivamente fue aprehendido por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN)³¹; Roniel FARÍAS, concejal del municipio Heres del estado Bolívar; Roberto ENRÍQUEZ, secretario general del partido COPEI³², y Wilmer AZUAJE, diputado al Consejo Legislativo del estado Barinas³³.

El 08.07.17 se dio a conocer la sentencia del TSJ que le dio casa por cárcel a Leopoldo LÓPEZ, aunque la medida le fue retirada el 1º de agosto y devuelta cuatro días después. Esto también le ocurrió al alcalde Antonio LEDEZMA³⁴.

Respecto a las condiciones de reclusión de los presos políticos, estas son muy precarias. Se denuncia que están juntos con detenidos por delitos comunes; aunque algunos están en cárceles militares como Ramo Verde o improvisadas como el Helicoide. En ese sentido el Comité de

Familiares de Presos Políticos declaró, en septiembre de 2017, sobre ambas cárceles:

“Los presos políticos mueren de mengua, literalmente. El olvido gubernamental hace de las suyas: sin juicios o con juicios paralizados, reclusos en condiciones infrahumanas sufren la desatención en salud, lo que a muchos ya les pasa factura”.

Gonzalo Himiob, director del FPV, advierte: *“Hasta el día de hoy, tenemos 56 presos políticos con diferentes cuadros delicados de salud”* (El Nacional, 24.09.17, pág. 2). Carlos Julio ROJAS, periodista y activista comunitario, quien estuvo preso 49 días en esa cárcel, denunció que la prisión militar de Ramo Verde es un *“centro de torturas físicas y psicológicas, adoctrinamiento al régimen de menores de edad y jóvenes de 18 y 19 años”*³⁵.

También durante 2017 se verificó la persecución de los editores Alfredo MEZA, Ewald SCHARFENBERG y Joseph POLISZUK, y el reportero Roberto DENIZ, quienes tuvieron que abandonar Venezuela después de ser demandados por el empresario colombiano Alex Saab tras escribir sobre sus vínculos con el gobierno del presidente Nicolás Maduro. Estos periodistas también son los creadores del portal de investigación Armando.info.

En el período de este informe aumentaron las detenciones en las manifestaciones. De abril a julio se verificaron protestas masivas por las sentencias N° 155 y 156 del TSJ, antes comentadas. En este sentido, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Acnudh) sistematizó la información sobre violaciones de derechos humanos en el marco de las protestas entre abril y mayo del 2017. Señaló que se calcula que hubo 5.051 personas detenidas, entre ellas más de 400 niños y niñas; y se teme que se hayan cometido desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias. Denunció patrones de malos tratos, torturas y violaciones al

debido proceso en las detenciones, y reportó estigmatización y persecución de las personas percibidas como opositoras al Gobierno³⁶. En noviembre Human Rights Watch (HRW) y el FPV publicaron un informe conjunto sobre la persecución a opositores en Venezuela. La nota de prensa publicada señalaba:

*“El informe de 73 páginas: ‘Arremetida contra opositores: brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela’, documenta 88 casos sobre al menos 314 personas, muchas de las cuales describieron haber sufrido graves violaciones de derechos humanos en Caracas y 13 estados entre abril y septiembre de 2017”*³⁷.

Según datos de la Defensoría del Pueblo (DdP), en las protestas de abril a julio murieron 98 personas, de las cuales *“16 casos involucran hasta el momento a funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado, por los cuales hay 46 efectivos detenidos o solicitados”*, y sufrieron heridas 1.934 personas, 507 de ellas pertenecientes a cuerpos de seguridad³⁸. Al respecto, la DdP indica que de estos 507 efectivos, 210 eran funcionarios policiales; de ellos, 172 fueron lesionados con objetos contundentes, 32 heridos con armas de fuego, 2 quemados con artefactos explosivos, 2 linchados y 2 arrollados; más de 297 funcionarios son de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), 252 de ellos fueron lesionados con objetos contundentes o quemaduras y 45 heridos por armas de fuego³⁹.

En su informe la DdP clasificó los acontecimientos como violentos sin un debido proceso penal, y llegó a la conclusión de que ocurrieron cinco muertes por delitos de odio⁴⁰.

Finalmente, Provea alertó sobre la adopción de la Ley contra el Odio por parte de la fraudulenta ANC, y de hecho, la CIDH la considera un instrumento de restricción a la libertad de expresión con penas exorbitantes que amenazan a partidos políticos y medios de comunicación, siendo un instrumento para la persecución política de la disidencia y quien piense distinto.

Asignación del presupuesto. Autonomía financiera y suficiencia de recursos

En 2017 no se contó con la publicación del Presupuesto Nacional, por lo que Provea se basó en el presupuesto de 2017 publicado por la ONG Cedice⁴¹. También la ONG Transparencia Venezuela lo publicó⁴², haciendo notar que es el primer presupuesto de la historia contemporánea que el Ejecutivo Nacional no presenta ante la AN. También advirtió que el presupuesto de 2017 presentó una disminución en términos reales de 75% respecto del de 2016 por la inflación galopante existente en el país, lo que afecta a todos los órganos del Estado.

En 2017 se estableció la asignación presupuestaria al Sistema de Justicia según se muestra en el Cuadro N° 4.

De dicho cuadro se desprende que se mantuvo una asignación presupuestaria no menor a 2% del presupuesto ordinario nacional para el SJ, si se considera a todos los organismos que lo conforman incluyendo el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)⁴³. En efecto, la asignación representó 2,65%; sin em-

bargo, desde que Provea ha realizado este análisis hasta 2013, las asignaciones presupuestarias, solo tomando en cuenta el TSJ y el MP, no eran inferiores a 2% del presupuesto nacional; pero ya en 2014, 2015 y 2016 son inferiores a 2%, como se muestra en el Cuadro N° 5.

Por otra parte, continúa apareciendo en el sistema de información de la página web del TSJ cómo se distribuye el presupuesto que se le otorga, pero sin incluir al resto del Poder Judicial, por lo que no se sabe qué porcentaje le asigna a los tribunales⁴⁴. Tampoco es posible determinar cómo está realizando la ejecución presupuestaria, aunque se puede ver que no hay casi fondos destinados a inversión, a menos que provengan de la partida “*transferencias*”, lo cual no queda claro.

También es importante hacer notar que el TSJ recibió en 2017 inicialmente 104.584.776.647 bolívares, y un mes antes de terminar el año se le asignó un crédito adicional de 634.818.416.343 bolívares, con un aumento de 607%. De esos recursos, la Fundación Gaceta Forense recibió Bs. 107.087.379.040. En el cuadro N° 6 de Transparencia Venezuela, se puede ver la distribución de esos fondos⁴⁵.

Cuadro N° 4
Presupuesto por organismo 2017

Organismo	Presupuesto
TSJ	104.584.776.647
MP	26.928.675.922
Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP)	79.088.634.046
Defensa Pública	14.587.952.278
Total Presupuesto SJ	225.190.038.893
Total Nacional	8.479.300.860.837
Porcentaje del presupuesto del SJ/Nacional	2,65%

Fuente: Leyes de Presupuesto 2006 al 2016 y Cedice: Presupuesto nacional, 2017. Porcentaje: Elaboración y cálculos propios.

Cuadro N° 5
Presupuesto por organismo
(2006-2017)

Años	TSJ	MP	Total SAJ*	Total presupuesto	% SJ
2007	2.744.553,57	710.722,29	3.455.275,86	2.412.846,15	2,67
2008	3.255.911,08	794.214,40	4.050.125,48	3.455.275,86	3,00
2009	4.381.180,10	1.081.873,22	5.463.053,32	4.050.125,48	2,94
2010	3.682.426,65	1.023.545,94	4.705.972,59	5.463.053,32	2,60
2011	4.728.012,80	1.371.839,21	6.099.852,01	4.705.972,59	2,95
2012	6.518.799,68	1.752.499,22	8.271.298,91	6.099.852,01	2,98
2013	8.154.492,96	2.015.425,38	10.169.918,34	8.271.298,91	2,77
2014	7.924.892,00	2.612.368,00	10.537.260,00	10.169.918,34	2,56
2015	8.640.198,042	3.149.784,878	11.789.982,920	10.537.260,00	1,90
2016	18.476.382,157	7.266.669,892	25.743.052,049	11.789.982,920	1,58
2017	104.584.776,647	26.928.675,922	131.513.452,569	25.743.052,049	1,66

SAJ: sistema de administración de justicia

Fuente: Leyes de Presupuesto 2006 al 2016 y Cedice: Presupuesto nacional, 2017. Total: Elaboración y cálculos propios.

Cuadro N° 6
Presupuesto total del TSJ

Organismo	Total Presupuesto 2017	Presupuesto Inicial 2017	Créditos Adicionales	Variación entre presupuesto inicial y total
Tribunal Supremo de Justicia	739.403.192.990	104.584.776.647	634.818.416.343	607%
Entes adscritos al TSJ	Total Presupuesto 2017	Presupuesto Inicial 2017	Créditos Adicionales	Variación entre presupuesto inicial y total
Fundación Gaceta Forense	107.087.379.040	44.243.060	107.043.135.980	241943%

Fuente: Informe Transparencia Venezuela 2017, pág. 28.

Carrera judicial

Se mantuvieron en su cargo los llamados “magistrados exprés” elegidos en 2015 por la AN saliente. Hubo dos intentos por revocar su nombramiento: el primero de la Fiscala, con una solicitud de antejuicio de mérito contra los siete magistrados de la SC por violación a la CRBV, pero la Sala Plena la declaró dicha solicitud sin lugar⁴⁶; y el segundo intento lo realiza la AN, quien los revoca pero la SC anula este acto y entonces la AN procedió simplemente a nombrar a unos nuevos magistrados en el lugar de los “exprés”⁴⁷. Sin embargo, como ya se explicó, no tuvo éxito; es más, casi todos los magistrados designados tuvieron que salir del país para no ser detenidos. Tampoco la Fiscala logró algo al denunciar otra irregularidad en el nombramiento de los magistrados electos en 2015, porque ella no firmó el acta de su segunda selección por el Poder Ciudadano, requisito esencial para la validez de su nombramiento.

Al respecto la CIDH en su Informe país calificó de inadecuados los procesos para la elección de magistrados en 2015, en el siguiente sentido:

“...un factor importante en la falta de independencia son los procesos inadecuados de elección y la ausencia de garantías de permanencia en el cargo de magistrados y magistradas del TSJ, como se observa en este informe [omissis]. En particular, debe asegurarse que en los procesos de nombramiento se cumpla con la difusión previa de las convocatorias, plazos y procedimientos; la garantía de acceso igualitario e incluyente de candidatos; una amplia participación de la sociedad civil; y la calificación con base en el mérito y capacidades profesionales, y no afinidades políticas”⁴⁸.

En el mismo sentido, respecto de los jueces, la CIDH señaló en su Informe país:

“La Comisión ha monitoreado de cerca tal situación y lamenta profundamente que, a pesar de sus reiteradas observaciones, continúe existiendo

en la actualidad un número inaceptable de jueces provisionales. De acuerdo a la información recibida, para marzo de 2017, 73% de jueces eran provisionarios. Esta información fue brindada por organizaciones de la sociedad civil en audiencia pública ante la CIDH, sin que ello fuera desmentido por los representantes del Estado presentes. De manera similar, de acuerdo con la Comisión Internacional de Juristas, para 2017 solo serían titulares 700 de los 2.000 jueces existentes en Venezuela. Según la misma fuente, en la última década los porcentajes de jueces provisionales han oscilado entre 66% y 88%”⁴⁹.

Según información del magistrado Maikel Moreno en su discurso de apertura judicial de 2018, en 2017 se contabilizaron 2.099 tribunales en todo el país, pero no indicó el número de jueces ni su titularidad⁵⁰.

Por su parte, Acceso a la Justicia reafirmó lo que viene denunciando desde 2016 en el sentido de que las nuevas normas del TSJ que regulaban los concursos de oposición para el ingreso de los jueces no están acordes con la CRBV, porque estas normas crean un proceso de titularización de jueces provisionales sin la posibilidad de que el concurso se abra para nuevos ingresos, y además no prevén concursos de oposición como exige el texto constitucional⁵¹. La ONG destacó también que esas normas son inconstitucionales, porque excluyen expresamente de la participación como jurado de los concursos a aquellas personas que hayan sido miembros de asociaciones o grupos que reciban aportes de otros países, o de empresas nacionales o extranjeras; sin embargo, si han recibido recursos del Estado sí pueden participar, lo que configura una evidente discriminación para la sociedad civil organizada de participar en la selección de jueces.

Acceso a la Justicia también publicó en 2017 un estudio sobre el marco legal de la justicia militar, del cual resulta que los magistrados de la

Corte Marcial son nombrados por el Ministro de la Defensa, así como el Fiscal militar y el Defensor Público militar, a pesar de que estas atribuciones le corresponden al TSJ⁵².

Justicia expedita

Ante la impunidad, continuada por varios años, en 2017 se mantuvieron los llamados “linchamientos”, lo cual es un indicador del descontento y la desconfianza de los ciudadanos en las actuaciones del SJ, reportándose un número creciente de fallecidos como consecuencia de tales acciones. De enero a noviembre de 2017, el Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) contabilizó 200 linchamientos o intentos de linchamiento⁵³. Entre estos Provea contabilizó 55 muertes por linchamiento y 26 tentativas. Como indicador del agravamiento de esta situación se mantuvo la prohibición a todos los medios de comunicación de divulgar videos de linchamientos, según sentencia de la SC del TSJ emitida conforme a sentencia N° 429 del 08.06.16.

Los patrones de violencia en 2017 se incrementaron a tal punto que las muertes y heridas se causaron por golpes, quemaduras e incluso amputaciones de partes del cuerpo. En el caso de Jesús Alberto URQUIOLA GUARAO (24), mensajero del Instituto Venezolano de Seguro Social (IVSS), murió linchado al tratar de recuperar su moto robada: la comunidad lo confundió con un ladrón⁵⁴.

Otro patrón que se mantuvo es el de la obstrucción de la justicia, dentro del cual se encuentra el caso del preso político Alexander TIRADO, quien cuenta con medida de libertad dictada desde el 20.10.16, que no se ha hecho efectiva por inactividad de los tribunales. La CIDH le otorgó medidas cautelares⁵⁵. Lo mismo ocurrió con Yon GOICOHEA, pero fue liberado en noviembre de 2017, aunque con medidas cautelares⁵⁶.

En la misma línea, el SEBIN no excarceló a 21 presos políticos con boleta judicial de libertad. Algunos con libertad plena y otros con medidas sustitutivas de libertad⁵⁷. La organización Una Ventana a la Libertad, en su informe anual 2017, reportó también que al menos 115 personas reclusas en los centros de detención habían recibido boletas de excarcelación; no obstante, hasta diciembre de 2017 continuaban detenidas⁵⁸.

El derecho a una justicia expedita fue violentado también al persistir el retardo procesal en las distintas jurisdicciones, siendo más evidente en la jurisdicción penal, donde se mantiene un alto número de personas procesadas.

Garantías procesales

Para 2017 Provea obtuvo información sobre la violación al derecho a la defensa, impidiendo el Poder Judicial acceso a defensores privados, y obligando a personas detenidas a optar por un defensor público, elegido en un contexto de falta de independencia de la Defensa Pública⁵⁹.

Otros patrones de violación al debido proceso se identificaron en el informe del Acnudh. Tal es el caso de detención sin órdenes de arresto, detención en régimen de incomunicación, falta de acceso a un abogado e incumplimiento del principio de presunción de inocencia⁶⁰.

Al respecto, en abril de 2017 ya había advertido la Fiscalía General que el MP se encontró con una “situación anómala” en la que un grupo de manifestantes de Nueva Esparta fueron aprehendidos por funcionarios de la GNB y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) sin que hubiera un acta donde se narraran las circunstancias de las detenciones. Al respecto alertó que este tipo de actuaciones dificultaban la labor del fiscal e impedían la imputación de delitos por carencia de sustentos para hacerlo.

Juzgado por el juez natural

En 2017 la violación al juez natural fue patrón reiterado de las masivas detenciones de personas participantes en protestas, detenidas y acusadas en sede militar y por delitos militares⁶¹.

A diferencia de 2016, cuando Provea contabilizó “18 personas que fueron detenidas y procesadas por la jurisdicción militar”, para 2017 se identificaron 760, según cifras de HRW y del Foro Penal⁶².

En ese sentido, el Ministro de la Defensa, Vladimir Padrino López, en una entrevista,

“aseguró que la jurisdicción militar sí tiene competencias para juzgar a civiles y exigió al Fiscal General Militar, Edgar José Rojas, celeridad a la justicia castrense... No podemos enjuiciar a un civil por insubordinación, deserción o negligencia, pero sí podemos enjuiciar a uno que injurie e irrespete, que inste a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a rebelarse contra el orden constitucional y la autoridad”⁶³.

También en mayo de 2017 se denunció que más de 150 civiles fueron procesados en tribunales militares en los cuatro primeros meses de 2017⁶⁴, y en junio la cifra subió a más de 300 personas⁶⁵.

Con la instalación de la ANC y la destitución de la Fiscalía General, la presidenta de la fraudulenta ANC, Delcy Rodríguez, dispuso que la justicia militar cesara los procesos contra civiles detenidos en recientes manifestaciones contra el presidente Nicolás Maduro y que los trasladara a la justicia ordinaria⁶⁶. Sin embargo, se mantuvo la denuncia del incumplimiento del traslado de la gran mayoría de los casos a la justicia ordinaria y nuevos detenidos civiles fueron presentados ante la justicia militar⁶⁷.

Un caso emblemático de efectos más graves por este traslado de la justicia militar a la civil es el de 27 estudiantes de la Universidad

Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), en el estado Aragua, detenidos dentro del recinto universitario y puestos a la orden de la justicia militar⁶⁸. Al respecto reportó la prensa nacional:

“El 5 de julio fueron trasladados a las cárceles comunes de El Dorado (Bolívar) y 26 de Julio (Guárico), donde luego de varias semanas contrajeron paludismo. El 27 de septiembre el Tribunal Militar Quinto de Aragua dictó medida de libertad para todos los estudiantes, pero la misma solo le fue aplicada a 22 de los 27 universitarios. El 28 de septiembre, cuando se harían efectivas las libertades, el juez noveno de control de Aragua dejó sin efecto la libertad de 5 de los jóvenes y ordenó el pase a juicio de Alex González, Mitchel Sosa, Kenny Colmenares, Boris Quiñónez y Brigitte Herrada”⁶⁹.

Acceso a la Justicia en un estudio sobre el marco legal de la justicia militar en Venezuela explicó: “No es independiente ni imparcial, porque está dirigida por el Ejecutivo y sus jueces no son seleccionados por concurso como lo ordena el artículo 261 constitucional”⁷⁰.

El informe de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) lo confirmó y señaló además que el Código Orgánico de Justicia Militar (COJM) “establece un amplio catálogo de ‘infracciones militares’ que pueden ser cometidas por civiles”, así como otras leyes sobre la materia⁷¹.

Acceso a la justicia

Venezuela es uno de los países de la región donde la justicia es más costosa (43,7% de la cantidad demandada, en la región es 31,4%) y no necesariamente por los costos de los abogados, sino también de los tribunales⁷². Tampoco la calidad de los servicios judiciales es buena: 7/18⁷³

Por su parte Acceso a la Justicia publicó en 2017 una investigación de las sentencias del Poder Judicial desde 2000 hasta 2016 sobre las so-

Cuadro N° 7
Expedientes ingresados y decididos y tasa de resolución del TSJ, 2017

Sala	Expedientes ingresados	Expedientes decididos	Tasa de resolución (decididos/ingresados)
SPA	1089	1533	140%
SE	121	231	190%
SC	1288	1107	85%
SCP	351	462	131%
SCC	918	894	97%
SCS	980	1114	113%
SP	156	187	119%

Fuente: TSJ. [En línea]. <http://www.tsj.gob.ve/es/estadisticas-de-gestion-judicial> Consulta del 17-02-2018. Total: Elaboración propia de Acceso a la Justicia.

Cuadro N° 8
Disminución de la eficiencia del TSJ en 2017

Expedientes	2016	2017	Diferencia porcentual
Ingresados	4692	4903	+4,5%
Decididos	6358	5528	-13,5%
Tasa de resolución (decididos/ingresados)	135,51%	112,75%	-22,76%

Fuente: TSJ. [En línea]. <http://www.tsj.gob.ve/es/estadisticas-de-gestion-judicial> Consulta del 17-02-2018. Total: Elaboración propia de Acceso a la Justicia.

licitudes de acceso a la información pública en el marco del derecho de petición. Su resultado es que en 95% de los casos analizados (72/76 sentencias) no se da acceso a la información bajo argumentos no necesariamente jurídicos, siendo uno de los más frecuentes que las solicitudes de información por parte de la sociedad civil son una especie de molestia que recarga innecesariamente a los ocupados funcionarios⁷⁴.

En materia de gestión judicial no se pueden dar indicadores sin cifras oficiales, y desde 2012 no se publica el informe anual del TSJ, que incluía también la gestión de los tribunales. Aunque a partir de 2013 y hasta 2016 las cifras totalizadas de expedientes ingresados y decididos empezaron a aparecer contenidas en el discurso de apertura judicial anual del presidente del TSJ, este año no fue así⁷⁵.

En cambio, las cifras del TSJ sí aparecen publicadas en su página web y al totalizarse los resultados se pueden ver en el cuadro N° 7. De esta información queda claro que el TSJ decide casos atrasados.

Si se comparan estas cifras con las de 2016, se evidencia que en 2017 disminuyó el nivel de eficiencia del TSJ, ya que ingresaron un poco más de expedientes, pero se decidieron muchos menos. Asimismo descendió la tasa de resolución (número de expedientes decididos respecto de los ingresados). En el cuadro N° 8 se muestra:

En cuanto a sedes y servicios judiciales, el TSJ anunció en julio un plan de mejora⁷⁶, pero al consultar la página institucional solo hay referencias al presupuesto 2018, y no a los proyectos ni al presupuesto de 2017⁷⁷.

En su discurso de apertura del año judicial 2018, el presidente del TSJ se refirió a algunas mejoras hechas en 2017 en materia de obras y tecnología⁷⁸.

Un caso emblemático asumido por Provea es el de las víctimas del accidente químico tóxico ocurrido el 20.03.93 en el hospital José Antonio Vargas, ubicado en el sector La Ovallera en la ciudad de Maracay, estado Aragua, toda vez que el IVSS no ha dado cumplimiento al segundo punto de la Sentencia N°01275, del 22.11.16, sin que la Sala Político Administrativa haya hecho valer la ejecución del fallo durante todo 2017, referido a:

“2. Cumplir con la obligación de brindar atención y asistencia médica prioritaria a los actores, respecto a los padecimientos que se encuentren íntimamente vinculados con el daño generado con ocasión de los hechos descritos en este fallo”.

Tiempo durante el cual las víctimas han manifestado no tener acceso a todos los medicamentos que necesitan para tratar las afecciones que sufren como consecuencia del accidente químico tóxico antes mencionado. Aunado a lo anterior, existe la obligación de asumir los costos de los tratamientos por parte del IVSS, lo que tampoco se cumplió durante 2017.

Otro caso es el de Yurimar ARMAS, quien el 25.10.12 presentó una demanda por indemnización de daños materiales y morales contra la República Bolivariana de Venezuela por órgano del MP por incumplir con su obligación de garantizar una investigación penal dirigida a la consecución de la justicia, causando perjuicios de ella, su familia y a quien en vida fuera su hija Yurimar Herminia Armas Aparicio; expresado en la omisión y abandono de investigación criminal y permitir la caducidad de la acción en el delito de lesiones culposas gravísimas en agravio de Yurimar Herminia Armas Aparicio; cercenando así el derecho fundamental de acce-

so a una justicia y a una tutela judicial efectiva. La omisión de pronunciamiento de sentencia de la Corte Primera del TSJ en la causa AP42 R 2013 1280 debió ser decidida en el transcurso de 2014, esto según los lapsos dispuestos en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En 2017 continuó la omisión de pronunciamiento.

De igual manera, el 29.09.15 Provea y el Comité de Jubilados y Pensionados acompañaron a un grupo inicial de 34 personas para interponer un Recurso Contencioso Administrativo por omisión y deficiente prestación de servicios públicos por parte del IVSS cuyo conocimiento fue asignado al Juzgado Undécimo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Dentro de la demanda se solicitó al tribunal ordenar al IVSS garantizar lo más pronto posible las pensiones por vejez de los demandantes, considerando el hecho de que involucra a personas de la tercera edad y el Estado les niega el acceso a una pensión por vejez, generando en consecuencia la imposibilidad de gozar del derecho establecido en el artículo 80 de la CRBV y violando el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El 13.01.17, el Juzgado Undécimo de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas sentenció a favor de los adultos mayores demandantes de un Recurso Contencioso Administrativo por omisión y deficiente prestación de servicios públicos por parte del IVSS y le ordenó que revisara si cada uno de los demandantes cumplía con los dos requisitos fundamentales: la edad y el número de cotizaciones, y de ser así, le otorgara las pensiones correspondientes. La sentencia fue apelada por el IVSS y conocida por el Juzgado Superior Es-

tadal Quinto de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, reiterando la falta de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en la morosidad que tienen los patronos, en su mayoría del sector público. Transcurrido todo 2017 no hubo decisión de la apelación, lo cual constituye una grave violación a los principios de idoneidad, brevedad, celeridad e inmediatez y al lapso procesal para decidir según lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En cuanto a establecimientos penitenciarios, de acuerdo con Transparencia Venezuela, 35% de los recursos del presupuesto del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (MPPSP) se dirige a infraestructura, pero no menciona a cuáles⁷⁹. Al respecto Carlos Nieto, director de la organización Una Ventana a la Libertad, explica:

“Una de las causas de hacinamiento es la clausura de los establecimientos... En vez de abrir centros penitenciarios, lo que han hecho es cerrarlos en un contexto donde el hacinamiento es grave. Entre 7 y 8 cárceles han sido desalojadas. Hay estados que incluso se quedaron sin centros de reclusión, como Zulia y Nueva Esparta. Ofrecieron abrirlos meses después y ya han pasado varios años desde entonces”⁸⁰.

Según el Informe anual de esa ONG, el hacinamiento para diciembre de 2017 rondaba 250,86%. En torno a la vulneración de los derechos humanos tras las rejas, la ONG documentó 113 hechos de violaciones a los privados de libertad por parte del Estado⁸¹. Además estos centros presentan problemas de suministro de agua, servicio médico y alimentación para los detenidos⁸².

De acuerdo con cifras del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), de 55 mil detenidos en el país, 46 mil, es decir 75%, no recibieron asistencia médica. También el OVP advirtió que los 40 mil detenidos que están en calabozos policiales disponen solo de atención primaria. Para

diciembre calculó que el aumento en muertes por violaciones de derechos humanos relacionadas con hambre, salud y hacinamiento fue de 30%⁸³.

En términos generales sobre la situación carcelaria en Venezuela, Humberto Prado, director del OVP, expresó: *“Las cárceles deben dejar de ser depósitos de seres humanos y universidades del delito para convertirse en centros de reinserción social. Hay que construir más centros”⁸⁴.*

En agosto de 2017 se registró la “masacre de Amazonas”, en la cual participaron funcionarios del Cicpc, las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), el Grupo de Acciones Especiales de Asuntos Penitenciarios y del Comando Nacional Antiextorsión (Conas), quienes ingresaron al Centro de Detención Judicial de Amazonas para realizar una presunta requisa, en la que resultaron asesinados 39 reclusos. Una Ventana a la Libertad denunció que *“cuando la comisión militar-policial tomó el control del sitio, a quienes estaban heridos los asesinaron cuando estaban amarrados y arrodillados”⁸⁵.*

Ministerio Público

En abril de 2017, luego de ocho años de ausencia, apareció publicada en la página web del MP la lista de fiscales⁸⁶, con un total de 2.246 fiscales, de los cuales solo 1% son titulares⁸⁷. Por otra parte, 2017 se caracterizó por la fractura entre el Poder Judicial y el MP. Desde febrero de ese año los jueces decidieron juzgar a ciudadanos que protestaban o manifestantes a quienes el MP declinó presentar imputaciones, afectándose así el Sistema Penal y el Estado de Derecho⁸⁸.

En julio la Fiscalía citó como imputado al excomandante general de la GNB, Antonio Benavides Torres, jefe del Gobierno del Distrito Capital para ese momento, por violaciones masivas de derechos humanos a opositores y manifestantes⁸⁹.

La SC del TSJ en sentencia N° 528 del 03.07.17 anuló, por virtud de un amparo del excomandante,

tal citación, sobre la base de que el MP ignoró su prerrogativa de antejuicio de mérito. Sin embargo, como advirtió Acceso a la Justicia, el amparo no es la vía para anular actos, ni el Jefe de Gobierno del Distrito Capital es un cargo que deba ser procesado por antejuicio de mérito⁹⁰.

En agosto la fraudulenta ANC destituyó a la Fiscal General Luisa Ortega Díaz, nombrando inconstitucionalmente como Fiscal General al Defensor del Pueblo Tareck William Saab. A partir de ese momento, Provea registró denuncias de persecución a fiscales a nivel nacional, así como despidos masivos en el MP sin causas abiertas⁹¹. También en agosto, la Contraloría General de la República (CGR) inició un proceso de fiscalización del MP a nivel nacional desde 2008 hasta 2017.

En su discurso de gestión de 2017 el Fiscal General inconstitucional nombrado por la fraudulenta ANC, Tareck William Saab, defendió la legalidad de su nombramiento, acusó de omisiones a la gestión de la exfiscal Ortega Díaz y señaló algunas acciones en favor de derechos humanos, pero omitiendo otras, tal como ocurrió en la Masacre del Centro de Detención Judicial de Amazonas, donde se violó el derecho a la vida a 39 detenidos el 16.08.17⁹². Lamentablemente, para el cierre de este informe, no se contó con el Informe anual de Gestión del MP, solicitado por Provea el 22.03.18, y tampoco se publicó.

Defensoría del Pueblo

Desde 2001 hasta 2016 la Defensoría del Pueblo presentó su informe anual, pero en 2017 solo publicó el informe “*En defensa de la Paz y por la Verdad: Sucesos de abril a julio*”⁹³. Para la fecha de elaboración del presente informe de Provea no se contó con el Informe Anual de la DdP de 2017,

tal como lo dispone el artículo 276 de la CRBV. En este sentido, se desconoce el total de denuncias recibidas por la DdP y el total de actuaciones adelantadas por dicha institución.

Según documento del 14.10.16 de la Alianza Global de Instituciones de Derechos Humanos (Ganhri), en octubre de 2016 se materializó la asignación de “*clase B*” a la DdP, por lo que es considerada “*Miembro Observador*” en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁹³. La asignación clase B significa una disminución de categoría por incumplimiento de su obligación de independencia y deber de velar por los derechos de la población.

En agosto de 2017 la fraudulenta ANC nombró de manera inconstitucional a un nuevo Defensor del Pueblo, Alfredo Ruiz Angulo⁹⁵. Al momento del cierre de este informe, no se pudo obtener más información de la gestión del nuevo Defensor, ya que en la página web de la institución no había más datos relevantes para la información que Provea sistematiza anualmente. Sin embargo el defensor, al igual que el Fiscal, omitió pronunciarse sobre la masacre del Centro de Detención Judicial de Amazonas; se pronunció y colaboró en la redacción de la Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, y mantuvo silencio ante graves violaciones al derecho a la salud y a la alimentación de la población, así como las reiteradas denuncias de ejecuciones atribuidas a las FAES de la PNB. Como ejemplo de su ausencia de independencia de las opiniones oficiales se encuentran sus declaraciones negando la crisis de migrantes del país:

“*No es cierto que Venezuela es un país de emigrantes. Venezuela todavía es un país receptor de inmigración [...] el flujo de las personas que entran es mayor que las personas que salen*”⁹⁶.

1. En el marco de la Revolución Bolivariana, a partir de 2010 se adoptaron las leyes de la “justicia”, abocadas a la desaparición de la independencia del Poder Judicial en Venezuela, a saber: Ley del Sistema de Justicia (LSJ 2009), Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ 2010), Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (LJCA 2010) y Código de Ética del Juez y Jueza Venezolanos (CEJJV, 2009). Acceso a la Justicia, Informe EPU 2012-2015. La involución de la justicia venezolana y su pérdida de identidad como Poder Independiente del Estado Venezolano, pág. 3 [en línea] <<http://www.accesoaljusticia.org/wp/wp-content/uploads/2016/03/Informe-de-Acceso-EPU-ONU-2015.pdf>> Consulta del 17.04.18.
Y durante los años de 2013 a 2015 se elaboraron las pautas políticas para la implementación de un marco legal contrario a la Constitución y a los principios del Estado de Derecho y de una democracia, en especial en tres documentos: Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019; Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019, y el Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019. Como eje común, los tres planes comparten el objetivo político de hacer perdurar la Revolución Bolivariana y la “Independencia Nacional”, citado en: Plan de Derechos Humanos, Consejo de Derechos Humanos, 2016-2019, pág. 26.
2. La ONG Freedom International House califica a Venezuela desde 2017 como un país “no libre” [en línea] <<https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2017/venezuela>> Consulta del 18.04.18.
3. El Plan Nacional de Derechos Humanos señala: “La incorporación de estos nuevos elementos constituye un avance muy significativo en la garantía de los derechos humanos de todos y todas, por cuanto no solo somete la actuación del Estado a la Constitución y a la ley, sino que al mismo tiempo subordina ese marco normativo al logro de la solidaridad social y el bien común”. Consejo de Derechos Humanos, Poder Ejecutivo, Plan Nacional de Derechos Humanos 2016-2019, pág. 7 [en línea] <http://www.minpal.gob.ve/wp-content/uploads/2016/10/PlanNacionalDerechosHumanos_CDH.pdf> Consulta del 17.04.18.
4. Sobre el tema, se pueden consultar los informes del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS): Conflictividad social en Venezuela en el primer trimestre de 2018 y Conflictividad social en Venezuela en 2017 [en línea] <<http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2018/01/Conflictividad-social-en-Venezuela-2017-1.pdf>> Consulta del 18.04.18.
5. El Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) señala que fue en el momento en que el Consejo Nacional Electoral (CNE) negó de manera definitiva la posibilidad del revocatorio del Presidente de la República en 2016, lo que se basó en medidas cautelares dictadas por cinco tribunales penales de varios estados del país. A la imposibilidad del revocatorio también ayudó el TSJ, con la sentencia de la Sala Electoral N° 147 del 17.10.16, al exigir que el 20% requerido para aprobar hacer el revocatorio fuese por Estado y no nacional, lo que es inconstitucional por tratarse de un proceso nacional. PROVEA: A partir del 20 de octubre de 2016, gobierno de Nicolás Maduro debe calificarse como una dictadura [en línea] <<https://www.derechos.org/ve/dictadura-vs-rebelion-popular>> Consulta del 17.04.18. /// Por su parte la ONG Acceso a la Justicia sitúa este desafortunado evento poco más de un mes antes, cuando la Sala Constitucional en sentencia N° 808 del 2 de septiembre anuló todas las sesiones, incluso a futuro, de la Asamblea Nacional (AN). Acceso a la Justicia: TSJ nos deja sin democracia y termina con la democracia [en línea] <<http://www.accesoaljusticia.org/wp/noticias/tsj-nos-deja-sin-parlamento-y-termina-con-la-democracia/>> Consulta del 15.04.18. | La directora de la ONG Cofavic, Liliana Ortega, recientemente galardonada con el premio franco-alemán de Derechos Humanos y el Estado de Derecho, considera que Venezuela pasa a ser una dictadura en enero de 2016, cuando el Presidente de la República declara un estado de excepción a nivel nacional, sin las condiciones constitucionales requeridas, sin la aprobación de la AN (como exige la CRBV) y con el aval de la Sala Constitucional del TSJ, a pesar de la expresa prohibición legal en este sentido. Esteban Yepes: En democracia no puede haber un “apartheid” en el que unos pueden manifestar y otros no [en línea] <<http://contrapunto.com/noticia/liliana-ortega-cofavic-manifestar-es-un-derecho-humano-fundamental-131481/>> Consulta del 15.04.18. /// También la ONG internacional Human Rights Watch ha sostenido que Venezuela ha pasado a ser una dictadura [en línea] <<https://www.hrw.org/es/blog-feed/la-crisis-venezolana#blog-312364>> Consulta del 15.04.18.

6. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) denuncia en su informe 2017 intitulado “Alcanzando la Justicia por las graves violaciones de derechos humanos en Venezuela” (en inglés “Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela”) lo siguiente: “La Corte Suprema de Justicia de Venezuela ha dejado de actuar como una corte independiente que aplica la ley y el orden, y se ha convertido en un brazo de un Ejecutivo autoritario” [en línea] <<https://www.icj.org/wp-content/uploads/2017/08/Venezuela-GRA-Baseline-Study-Publications-Reports-Thematic-reports-2017-ENG.pdf>> Consulta del 16.04.18.
7. El 01.05.17 el Presidente de la República convocó a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) mediante decreto, usurpando la soberanía popular, ya que es el pueblo quien debe decidir si entra o no en un proceso de este nivel. De igual manera, el Presidente dictó las pautas comiciales, ajenas a los principios democráticos, al establecer un sistema sectorial y territorial en donde no todos los votos tienen el mismo valor, violando de este modo el principio básico de un elector, un voto. Varios autores: Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017. Compiladores: Allan R. Brewer-Carías y Carlos García Soto. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 2017. Badell & Grau [en línea] <<http://www.badellgrau.com/?pag=230&ct=2227>> Consulta del 17.04.18.
8. Al respecto dijo Ortega Díaz: “Se vivencian varias violaciones del orden constitucional y el desconocimiento del Estado consagrado en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”. En: Efecto Cocuyo, 31.03.17.
9. “El derecho penal del enemigo absoluto o sustancial, el enemigo de clase, es la fórmula usada por el gobierno y sus administradores para perseguir a sus oponentes y disidentes, como si se tratase de una guerra sin reglas jurídicas y se encontraran frente a fuerzas hostiles, por lo que se autojustifica una política letal de terrorismo de Estado, durante la denominada ‘guerra económica’, donde el enemigo absoluto debe ser eliminado, exterminado, aniquilado, neutralizado, destruido o desaparecido. Esa muerte puede ser civil o física. Hasta ahora se ha aplicado, preferentemente, la muerte civil, que consiste en la destrucción sistemática y generalizada de derechos; se trata de ataques, de persecución, encarcelación, aislamiento, tortura y desaparición forzada por lo que es el enemigo, no por lo que hace. Las maneras de aplicar esta política son mediante el uso desmedido y abusivo del derecho administrativo y penal mediante las instituciones policiales y judiciales”. Fernando M. Fernández: La Justicia Penal en Venezuela bajo el estado Dual y el Derecho Penal del Enemigo. Análisis de una realidad que afecta los derechos humanos, pág. 2. Acceso a la Justicia [en línea] <<http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2017/06/investigaci%C3%B3n.pdf>> Consulta del 17.04.18.
10. Solicitud a la Defensoría del Pueblo el 22.03.18, al Ministerio Público el 22.03.18 y al Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios el 19.03.18.
11. Jhoalys Siverio: Fiscal General se deslinda de sentencias del TSJ y denuncia quebrantamiento del orden constitucional al violentarse la inmunidad parlamentaria y las competencias del Parlamento, en las sentencias 155 y 156. Correo del Caroní, 31.03.17, pág. 1.10; Sentencia 156 del 29 de marzo 2018, el TSJ disuelve el Parlamento quitándole sus competencias con el argumento de desacato. Ídem, 30.03.17, pág.10. Estas sentencias causaron malestar y manifestaciones populares, un impase con la Fiscalía General de la República y la AN, al punto que el TSJ dejó sin efecto las dos sentencias, de acuerdo con el exhorto del Consejo de Defensa del Interior (CO, 02.04.17, pág. 2).
12. Al respecto, la CIDH expresa en su Informe país: “La CIDH reitera su condena frente a estas decisiones, las mismas que representan una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de facto del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados de la Asamblea Nacional, y su consecuente alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela. En similar sentido, ambas sentencias fueron rechazadas por manifestantes mediante una serie de protestas que tuvieron lugar entre el 1º de abril y el 31 de julio de 2017 en varias partes del país. El rechazo también se expresó por parte de varios actores nacionales e internacionales, incluyendo el Consejo Permanente de la OEA. Es importante destacar que el 24 de octubre de 2017, en el marco de una audiencia de oficio convocada por la CIDH, diversas organizaciones nacionales e internacionales reiteraron su preocupación sobre asuntos vinculados a la separación de poderes y su independencia en Venezuela. Como ejemplo, se refirieron a cómo el TSJ ha dejado de operar como el garante de la Constitución, otorgando rango supraconstitucional a normas infraconstitucionales, reglamentos...”. CIDH: Situación de Derechos Humanos en Venezuela. Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela. Informe país, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209 31.12.17. Original: español, págs. 62-63.

13. Aquí se reproduce parcialmente el texto del comunicado: “El 28 de marzo de 2017, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a raíz de la aprobación por parte de la Asamblea Nacional del Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA, como mecanismo de resolución pacífica de conflictos para restituir el orden constitucional en Venezuela, publicó sentencia en la cual declara la nulidad del acuerdo parlamentario y ordena diferentes medidas cautelares que constituyen una clara violación a la Constitución... Desde hace varios meses las organizaciones de derechos humanos hemos alertado cómo, a través de actuaciones y decisiones del Poder Ejecutivo y del máximo tribunal se ha socavado el hilo constitucional, provocando la ruptura del orden democrático. Tras la publicación del presente fallo se reitera la ausencia del Estado de Derecho en Venezuela, toda vez que a través de una interpretación de la Sala Constitucional se desplaza de forma definitiva al Poder Legislativo y se otorgan facultades ilimitadas al Presidente de la República. La sentencia elimina la inmunidad parlamentaria al establecer que la misma no ampara a los diputados que forman parte de una Asamblea Nacional declarada ‘en desacato’. El tribunal tipifica como delito de ‘traición a la patria’ la actuación de los diputados, sugiriendo que pudieran ser juzgados por tribunales militares y ordenando la aplicación de normas punitivas como la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, entre otras. La decisión también otorga poderes ilimitados en materia social, política, militar, penal, jurídica, económica y civil, al presidente Nicolás Maduro, lo cual le permite revisar legislación sustantiva en varias materias, incluida la militar, violando la reserva legal, bajo el argumento de garantizar estabilidad frente supuestas acciones que atentan contra la independencia y la soberanía nacional”. Comunicado de prensa, 29.03.17.
14. CIDH: Op. Cit., párrafo 106, pág. 62.
15. Según la CRBV en su artículo 323: “El Consejo de Defensa de la Nación es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico. A tales efectos, le corresponde también establecer el concepto estratégico de la Nación. Presidido por el Presidente o Presidenta de la República, lo conforman, además, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los Ministros o Ministras de los sectores de la defensa, la seguridad interior, las relaciones exteriores y la planificación, y otros cuya participación se considere pertinente. La ley orgánica respectiva fijará su organización y atribuciones”.
16. Sentencia N° 157: “Se Aclara de Oficio la sentencia 155 de fecha 28 de marzo de 2017, en lo que respecta a la inmunidad parlamentaria. Se suprime dicho contenido. Se suprime la cautelar 5.1.1 de dicho fallo”. Sentencia 158: “Se Aclara de Oficio la sentencia 156 de fecha 29 de marzo de 2017, en lo que respecta al punto 4.4 del dispositivo referido a que la Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por ésta o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho; cuyo contenido se suprime”.
17. El Nacional, 04.04.17, pág. 2.
18. CIDH: Op. Cit., párrafo 110, pág. 65.
19. Últimas Noticias, 30.03.17, pág. 9.
20. Esta sentencia del TSJ destaca porque niega el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes, a pesar de estar consciente de la emergencia humanitaria del país a la luz de las sentencias en que declara la constitucionalidad del Estado de Excepción de manera continuada por la crisis que hay en Venezuela. Al respecto, la ONG internacional ACAPS, especializada en análisis de necesidades humanitarias, ubica a Venezuela por su situación humanitaria en un listado junto a países como Afganistán, Bangladesh, Libia, Mali, Myanmar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República del Congo, Somalia, Sudán del Sur y Yemen. En este sentido, desde mayo de 2017 emitió una nota de prensa intitulada “Venezuela, necesidades humanitarias por la crisis económica”, donde hace alusión a la severa escasez y al incremento de su tasa de desnutrición [en línea] <https://www.acaps.org/search?search_query=venezuela> Consulta del 16.01.18. De allí la insistencia de Cecodap ante la administración de justicia para buscar protección para los niños, niñas y adolescentes.
21. Informe realizado por cinco universidades del país y presentado por los rectores de la UCAB y la Unimet.

22. Por ejemplo, el 2 de octubre el Tribunal 10 de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia de amparo en la cual declaró lo siguiente: "...se eximió a los profesores de participar en concursos de oposición y de credenciales universitarias". El Nacional, 19.10.17, pág. 5.
En el ámbito de las declaraciones de funcionarios judiciales, que puedan demostrar su falta de independencia judicial, resalta la del presidente del TSJ, Maikel Moreno, en su reacción al escrito presentado por el Secretario General de la OEA el 14 de marzo sobre la situación venezolana: "La Junta Directiva del Poder Judicial se declara en movilización para la defensa del Estado, su tradición cultural de paz y libertad y sus tradiciones..." Coreo del Orinoco, 28.03.17, pág. 2.
23. Roxana Peña: Maikel Moreno: Someto a consideración de la ANC mi cargo y de los magistrados del TSJ [en línea] <<http://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/Maikel-Moreno-Someto-a-consideracion-de-la-ANC-mi-cargo-y-de-los-magistrados-del-TSJ-20170815-0064.html>> Consulta del 16.04.18.
24. CIDH: Informe Anual, Cap. IV B, p. 2. OEA/Scr.L/V/II. Doc. 210, 31.12.17. Original: español.
25. Al respecto reza la norma: "a. una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos: i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contrarie el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida".
26. CIDH: Op. Cit., pág. 46.
27. Gabriela Rojas y Carmen Victoria Inojosa: Alcaldes en la mira de la persecución del gobierno [en línea] <http://www.el-nacional.com/noticias/politica/alcaldes-mira-persecucion-del-gobierno_200660> Consulta del 18.04.18.
28. Para la ONG Acceso a la Justicia, la causa contra Ramón MUCHACHO es la que más refleja la ausencia de independencia judicial porque "la Sala Constitucional del TSJ ordenó al alcalde de Chacao, como a los demás en estos casos, evitar la obstaculización de vías públicas para garantizar el libre tránsito de personas; la remoción de escombros, barricadas y demás bloqueos similares; garantizar el orden del tránsito vehicular, la protección de vecinos y habitantes del municipio, así como del ambiente y servicio de aseo urbano y domiciliario, para lo cual debía girar instrucciones a la Policía Municipal. Pese a lo expuesto, la Sala Constitucional no quiso darse por enterada de que Polichacao tiene más de un año intervenida... Vale acotar que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como las normas sobre actuación de las fuerzas de seguridad locales en reuniones públicas y manifestaciones, el órgano competente para mantener el orden público durante las protestas son las policías estatales, en este caso la PNB, y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) como órgano de refuerzo si la situación rebasa a los efectivos locales, pues las municipales no cuentan con los equipos especiales requeridos en situaciones de disturbios. De esta forma, se tiene una policía de Chacao dirigida por funcionarios designados y controlados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (MPPRIJP), con la mitad de efectivos en funciones y sin competencia para actuar en la contención de disturbios". Acceso a la Justicia: La condena anunciada del alcalde Ramón Muchacho [en línea] <<http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/la-condena-anunciada-del-alcalde-ramon-muchacho/>> Consulta del 17.04.17.
29. Acceso a la Justicia [en línea] <<http://www.accesoaljusticia.org/wp/monitoreo-juridico/avocamiento-de-oficio-del-caso-de-angel-zerpa/>> Consulta del 17.04.18.
30. La Voz, 22.01.17, pág. 2.
31. El Nacional, 14.01.17, pág.2 y 17.01.17, pág. 2.
32. (Versión Final, 04.04.17, pág. 3)
33. Tal Cual [en línea] <<http://www.talcualdigital.com/Nota/142219/diputados-denuncian-ante-el-ministerio-publico-secuestro-de-wilmerazuaje>> y Acceso a la Justicia: <http://www.accesoaljusticia.org/wp/cronologia-del-caso-de-wilmer-azuaje/>> Consulta del 17.04.18.

34. Al respecto se pronuncia Acceso a la Justicia: “Si en algún momento se ha podido tener la certeza de que Leopoldo López y Antonio Ledezma no son prisioneros políticos sino rehenes del Gobierno es en este momento, en el que con una total desvergüenza se les traslada de un sitio a otro de reclusión como si fueran simples fichas de un tablero. A pesar de que existe un régimen legal sobre la custodia de un detenido, se ha puesto en evidencia que, por encima de estas normas, están el cálculo político y la discrecionalidad del gobierno [omissis] Así, en este contexto, y luego de tres meses de manifestaciones en todo el país, de manera sorprendente la Sala de Casación Penal del TSJ, mediante sentencia del 7 de julio de este año (el mismo día en el que supuestamente recibió el expediente), se avocó a conocer del caso, y de manera más sorprendente aún, basándose en el decir de la familia y de uno de sus abogados, según el cual López tenía ‘complicaciones médicas’, decretó ‘medidas cautelares sustitutivas’ entre las que estaba la detención domiciliaria y la ‘prohibición de dar declaraciones con respecto al presente procedimiento’. Lo expuesto es suficiente para apreciar el grado de inexistencia de Estado de Derecho y de garantías mínimas para los detenidos y procesados en nuestro país, pero lo ocurrido más recientemente ya llega al terreno de la arbitrariedad absoluta. Así, el 1 de agosto, esto es, 24 días luego de la decisión del TSJ, el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) se presentó en las residencias de López y Ledezma y los condujo de nuevo a Ramo Verde. De acuerdo con la cuenta de Facebook del TSJ, respecto del exalcalde de Chacao, ello se decidió así porque incumplió con la condición de no hacer proselitismo político. Basta leer la sentencia de la Sala de Casación Penal para ver la contradicción en la información dada por el propio TSJ, dado que en dicha decisión solo se le prohibió, como dice la literalidad de la misma, emitir declaraciones sobre su causa, lo que efectivamente no hizo. También se dijo que la revocatoria de la medida obedeció a que sus declaraciones públicas contravenían la inhabilitación política a la que también había sido condenado, pero ello no es cierto, por cuanto dicha sanción solo implica la imposibilidad de ser candidato a un cargo de elección popular o votar, pero no impide, en modo alguno, expresar sus opiniones políticas, que es lo único que hizo, por lo que este argumento tampoco tiene asidero alguno [omissis] Y pese a todo lo dicho, también de repente, tres días después, el 4 de agosto, y sin que ningún medio oficial diera explicación alguna, pues a esta fecha ni el TSJ ni el Tribunal correspondiente, o alguna agencia de noticias oficial, han dado las razones para ello, el SEBIN condujo de nuevo a estos dos detenidos a sus respectivas residencias. La falta de razones llega a tal nivel que el diario oficialista Últimas Noticias apenas dedicó unas breves líneas a la noticia reproduciendo el tuit de Lilian Tintori, esposa de López, sobre el regreso de su esposo a casa, como si no tuviera acceso a las fuentes oficiales. Los hechos anteriormente descritos no resisten un mínimo análisis lógico, y mucho menos tienen coherencia jurídica, pues si los detenidos habían supuestamente ‘incumplido’ las condiciones de su detención, e incluso a uno de ellos se le acusó de planear su supuesta fuga, cómo se explica que pocos días después estas razones ya no tuvieran sustento alguno y se les diera de nuevo arresto domiciliario. Este ir y venir de personas detenidas, sin base lógica ni jurídica, lo que nos pone de manifiesto, en primer lugar, es la ausencia de un poder judicial autónomo que tome sus decisiones basado en la ley, y más bien resulta bastante obvio que detrás de estas idas y venidas, está el que manda realmente en el país, quien actúa según su conveniencia”. Acceso a la Justicia: López y Ledezma: ¿detenidos o rehenes? [en línea] <<http://www.accesoalajusticia.org/wp/noticias/lopez-y-ledezma-detenidos-o-rehenes/>> Consulta del 16.01.18.
35. El Nacional, 26.08.17, pág. 3.

36. Parte del texto se reproduce aquí: “Una situación de los derechos humanos cada vez más crítica desde el comienzo de las protestas, en la que se observan niveles cada vez más altos de represión de la oposición política por parte de las fuerzas de seguridad nacionales y un aumento de la estigmatización y persecución de las personas percibidas como opositoras al Gobierno del Presidente Maduro. El ACNUDH documentó la existencia de violaciones generalizadas de los derechos humanos por parte de las autoridades nacionales en el contexto de las manifestaciones realizadas en todo el país, violaciones que tienen por objeto frenar cualquier tipo de protesta contra el Gobierno. El ACNUDH constató que las fuerzas de seguridad han utilizado sistemáticamente fuerza excesiva y realizado detenciones arbitrarias de las personas que participan en manifestaciones. También documentó la existencia de patrones de malos tratos, que en ocasiones podrían llegar a constituir tortura, malos tratos y violaciones graves del derecho al debido proceso por parte de las autoridades venezolanas en perjuicio de las personas detenidas en relación con las protestas. No se dispone de datos oficiales sobre el número de detenciones relacionadas con las protestas. Según fuentes de ONG, 5.051 personas, entre ellas 410 niñas y niños, fueron detenidas arbitrariamente entre el 1 de abril y el 31 de julio, y más de 1.300 personas seguían detenidas al 31 de julio. Según el ACNUDH, algunas detenciones podrían constituir desapariciones forzadas, en la medida en que las autoridades, durante un período inicial, se negaron a confirmar el destino o el paradero de las personas detenidas”. ACNUDH: Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 01 de abril al 31 de julio de 2017. Ginebra, agosto 2017, pág. 4.
37. El informe continúa así: “Miembros de las fuerzas de seguridad golpearon violentamente a detenidos y los torturaron con descargas eléctricas, asfixia, agresiones sexuales y otras técnicas brutales. También emplearon la fuerza excesiva contra personas en las calles, y detuvieron y procesaron arbitrariamente a opositores del gobierno. [...] la magnitud y gravedad de la represión en 2017 llegó a niveles inéditos en la historia reciente venezolana”. Human Rights Watch y Foro Penal: Venezuela: Abusos sistemáticos contra opositores. Brutalidad, torturas y persecución política con impunidad [en línea] <<https://www.hrw.org/es/news/2017/11/29/venezuela-abusos-sistematicos-contra-opositores>> Consulta del 17.04.18.
38. DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Informe “En defensa de la Paz y por la Verdad: Sucesos de abril a julio” [en línea] <http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/Informe_Protestas_Abril_Julio_2017_170707_DEF.pdf> Consulta del 17.04.18.
39. *Ibidem*.
40. *Ídem*.
41. CEDICE: Presupuesto Nacional 2017 [en línea] <<http://cedice.org.ve/observatoriogp/wp-content/uploads/2017/07/PRESUPUESTO-2017-final.pdf>> Consulta del 18.04.18.
42. Transparencia Venezuela: Informe de presupuesto 2017 [en línea] <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/02/Informe-Presupuesto-2017.V.Final2_.pdf> Consulta del 18.04.18.
43. El artículo 253 de la CRBV establece que el SJ está conformado por el TSJ, los demás tribunales, el MP, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares, funcionarios y funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, ciudadanos y ciudadanas que participan en la administración de justicia, y abogados y abogadas.
44. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA [en línea] <<http://www.tsj.gob.ve/es/ejecucion-presupuestaria>> Consulta del 17.01.18.
45. Transparencia Venezuela [en línea] <<https://supremainjusticia.org/2018/02/19/gobierno-otorgo-al-tsj-mas-de-bs-100-mil-millones-para-ser-gastados-en-45-dias/>> Consulta del 17.01.18.
46. Correo del Orinoco, 17.06.17, pág. 9; El Nacional, 17.06.17, pág. 2
47. En opinión de PROVEA, en el procedimiento realizado por la AN para nombrar tales magistrados tampoco se cumplió con los requisitos de la CRBV ni hubo garantía del nombramiento de magistrados y magistradas que actuarían con independencia.
48. CIDH: Situación de derechos humanos en Venezuela, Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela, Informe país, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209, 31.12.17. Original: español. Resumen Ejecutivo, pág. 17.
49. CIDH: Op. Cit., pág. 18.

50. TSJ [en línea] <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/211934/DiscursoDef_MaikelMoreno2018/632422b1-3741-42b9-bee8-b8aeda5a12a2> Consulta del 17.04.18.
51. Acceso a la Justicia: Análisis de las normas de evaluación y concurso para el ingreso y ascenso a la función judicial [en línea] <<http://www.accesoaljusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/consideraciones-sobre-las-normas-de-evaluacion-y-concurso-de-oposicion-para-el-ingreso-y-ascenso-a-la-funcion-judicial/>> Consulta del 17.04.18.
52. Ídem: 7 preguntas sobre la justicia militar [en línea] <<http://www.accesoaljusticia.org/wp/wp-content/uploads/2018/02/Investigaci%C3%B3n-sobre-Justicia-Militar.pdf>> Consulta del 15.04.17.
53. Observatorio Venezolano de Conflictividad Social [en línea] <<https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/derechos-humanos/200-casos-de-linchamientos-e-intentos-en-venezuela-en-2017>> Consulta del 17.04.18.
54. La Voz, 03.05.17, pág. 21.
55. El Impulso, 07.02.17, pág. 5.
56. El Nacional, 04.11.17.
57. Ídem, 28.03.18, pág. 2.
58. Una Ventana a la Libertad: La muerte y la violencia asedian a los privados de libertad. Situación de los derechos humanos en los centros de detención preventiva en Venezuela. Informe anual 2017, pág. 15 [en línea] <<http://unaventanaalibertad.org/wp-content/uploads/2018/04/INFORME-ANUAL-2017-CDP-UVAL-IT.pdf>> Consulta del 17.04.18.
59. Al respecto, la CIDH señaló: “La sociedad civil ha señalado que los defensores públicos serían utilizados para obstaculizar las denuncias de las víctimas de violaciones de derechos humanos... Asimismo, se aconsejaría a los usuarios optar por defensores públicos para evitar complicaciones durante el proceso. Esta clase de denuncias se habría evidenciado durante la ola de detenciones ocurridas en las protestas de 2017”. CIDH: Situación de derechos humanos en Venezuela, Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y derechos humanos en Venezuela. Informe país. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31.12.17. Original: español, párrafo 97, pág. 58.
60. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Acnudh): Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 01 de abril al 31 de julio 2017. Ginebra, agosto 2017, pág. 4.
61. “Más de 600 civiles detenidos en el contexto de las manifestaciones han sido sometidos a la jurisdicción militar y acusados de delitos de naturaleza militar, en violación de las garantías de un juicio justo previstas en el derecho internacional de los derechos humanos”. Op. Cit., pág. 4.
62. Human Rights Watch y Foro Penal: Venezuela: Abusos sistemáticos contra opositores. Brutalidad, torturas y persecución política con impunidad [en línea] <<https://www.hrw.org/es/news/2017/11/29/venezuela-abusos-sistematicos-contra-opositores>> Consulta del 17.04.18.
63. El Nacional, 16.02.17, pág. 2.
64. El Nacional, 10.05.17, pág. 2.
65. El Universal, 22.06.17, pág.1-2.
66. La Voz, 16.08.17, pág. 3.
67. El Nacional, 08.09.17, pág.3.
68. La Voz, 04.07.2017, pág. 4.
69. Maru Morales: Estudiantes de la UPEL exigen libertad para sus 5 compañeros que siguen presos [en línea] <<http://cronica.uno/estudiantes-la-upel-exigen-libertad-5-companeros-siguen-presos/>> Consulta del 17.04.18.
70. Acceso a la Justicia: La justicia militar como medio de represión [en línea] <<http://www.accesoaljusticia.org/wp/biblioteca/seminario-de-acceso-a-la-justicia/la-justicia-militar-como-medio-de-represion/>> Consulta del 17.04.18.
71. CIJ: El juzgamiento de civiles por tribunales militares en Venezuela. Págs. 8-9 [en línea] <<https://www.icj.org/es/venezuela-el-juzgamiento-de-civiles-por-tribunales-militares/>> Consulta del 17.04.18.
72. BANCO MUNDIAL: Informe anual Doing Business 2018 [en línea] <<http://espanol.doingbusiness.org/data/exploreconomies/venezuela#enforcing-contracts>> Consulta del 18.04.18.
73. Ídem. Aunque el promedio en América Latina y el Caribe es de 8,4.

74. Acceso a la Justicia: La responsabilidad del Poder Judicial en el desmantelamiento del derecho de petición y el acceso a la información pública [en línea] <<http://www.accesoaljusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-sobre-la-negativa-del-poder-judicial-de-dar-acceso-a-la-informacion-publica/>> Consulta del 18.04.18.
75. TSJ [en línea] <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/211934/DiscursoDef_MaikelMoreno2018/632422b1-3741-42b9-bee8-b8aeda5a12a2> Consulta del 17.04.18.
76. Correo del Orinoco, 21.07.17, pág. 9.
77. TSJ [en línea] <<http://www.tsj.gob.ve/es/ejecucion-presupuestaria>> Consulta del 17.04.18.
78. “El Circuito LOPNNA del estado Bolívar, el Circuito de Violencia de Género del estado Falcón, la Corte de Apelaciones de Puerto Ordaz, los más de 15 Tribunales Municipales en todo el Territorio Nacional, el Tribunal Superior Civil del estado Aragua y el Circuito Judicial Penal del estado Lara. Adecuamos, asimismo, importantes obras en Vargas, Guárico, Monagas, donde por cierto, en pocas semanas estaremos inaugurando un hermoso Palacio de Justicia. Hicimos un reemplazo importante en nuestras sedes judiciales de aires acondicionados, inauguramos consultorios odontológicos. Recuperamos paulatinamente nuestro parque automotor. Iniciamos el desarrollo de un Plan para la Modernización de Sistemas de Tecnología. Incluyendo así la dotación de más de 1.500 equipos de computación. creamos una sala situacional con tecnología de punta, para verificar la efectividad de los tribunales del país. Nuestro tercer eje tiene que ver con la correcta administración...” Maikel Moreno: Discurso de Apertura del año judicial, pág. 3 [en línea] <http://www.tsj.gob.ve/documents/10184/211934/DiscursoDef_MaikelMoreno2018/632422b1-3741-42b9-bee8-b8aeda5a12a2> Consulta del 17.04.18.
79. Transparencia Venezuela: Presupuesto Venezuela 2017: “Importante señalar que Transparencia Venezuela hace seguimiento a la ejecución de las cárceles inconclusas en el país, y se observa que, a pesar de que la mayor parte de las obras monitoreadas han cumplido con los plazos de construcción, no se hace mención en 2017 a ninguno de esos proyectos” [en línea] <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/02/Informe-Presupuesto-2017.V.Final2_.pdf> Pág. 28. Consulta del 17.04.18.
80. El Nacional [en línea] <http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/nieto-palma-tenemos-peor-sistema-penitenciario-del-continente_206656> Consulta del 17.04.18.
81. Una Ventana a la Libertad: La muerte y la violencia asedian a los privados de libertad. Situación de los derechos humanos en los centros de detención preventiva en Venezuela 2017. Informe anual 2017, págs. 20 y 21 [en línea] <<http://unaventanaalibertad.org/wp-content/uploads/2018/04/INFORME-ANUAL-2017-CDP-UVAL-LT.pdf>> Consulta del 17.04.18.
82. Al respecto, en febrero de 2017, el presidente de la Policía del estado Miranda, Elisio Guzmán, exhorta al MPPSP a enviarle los recursos y los alimentos para las personas detenidas, más de 200 en los calabozos de la Policía de Miranda. El hambre ha generado violencia permanente. “Esta es una situación que se nos sale de las manos, el Gobierno nacional ha dictado una sentencia de muerte por inanición para los detenidos...” (La Voz, 11.02.17, pág. 9). En este sentido, de acuerdo con la Asociación de Víctimas del Retardo Procesal, hubo seis muertes por desnutrición severa y afecciones respiratorias, en distintos calabozos del estado Miranda en los tres primeros meses del año (La Voz, 03.04.17, pág. 5). En efecto, según el informe de Una Ventana a la Libertad, de los 198 centros de detención preventiva existentes en el país, solo 71 cuentan con agua potable y tres con servicio médico.
83. La Voz, 15.12.17, pág. 21.
84. El Nacional, 06.08.17, pág. 8.
85. El Nacional, 19.08.17, pág. 8
86. Ministerio Público: Listado de fiscales del Ministerio Público [en línea] <<http://act2.mp.gob.ve/>> Consulta del 18.04.18.
87. “En 2017 el total de fiscales había aumentado sustancialmente, llegando a 2.246 fiscales, lo que representa 7,2 fiscales por cada 100 mil habitantes. [...] La mayoría de los fiscales del Ministerio Público son auxiliares (63%) y en segundo lugar, provisorios (36%). Los titulares son prácticamente inexistentes, solo 4 en todo el territorio nacional que representan 0,2% y los fiscales superiores representan 1%. En resumidas cuentas, la mayor parte de estos fiscales están en una situación provisional, lo cual dificulta que puedan actuar con autonomía en defensa de los derechos ciudadanos y el debido proceso”. Acceso a la Justicia: Informe sobre el desempeño del Ministerio Público, 2001-2015. Págs. 20-21 [en línea] <<http://www.accesoaljusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-sobre-la-negativa-del-poder-judicial-de-dar-acceso-a-la-informacion-publica/>>

- judicial/informe-sobre-el-desempeno-del-ministerio-publico-2001-2015/> Consulta del 17.04.18.
88. PA, 05-02-17, pág. 7.
 89. Correo del Orinoco , 01.07.17, pág. 6.
 90. Acceso a la Justicia: TSJ defiende a fuerzas de seguridad y omite violación de DDHH [en línea] <<https://www.lapatilla.com/site/2017/07/18/acceso-a-la-justicia-tsj-defiende-a-fuerzas-de-seguridad-y-omite-violacion-de-ddhh/>> Consulta del 17.04.18.
 91. El presidente del Colegio de Abogados del estado Táchira, Henry Flores, afirma que más de 20 fiscales han sido destituidos de manera masiva; también se denuncia este tipo de despido en los estados Carabobo, Lara y Sucre. El Nacional, 22.09.17, pág. 3.
 92. Acceso a la Justicia: Fiscalía General: un balance con saldo negativo [en línea] <<http://www.accesoalajusticia.org/wp/noticias/fiscalia-general-un-balance-con-saldo-negativo/>> Consulta del 17.04.18.
 93. Defensoría del Pueblo [en línea] <<http://www.defensoria.gob.ve/zona-informativa/informes-anuales.html>> Consulta del 17.04.18.
 94. Se recomendó degradar a la institución en base a una evaluación especial iniciada en octubre de 2014.
 95. Excoordinador general de la organización Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y para la fecha director ejecutivo de la Defensoría del Pueblo.
 96. Agencia EFE: Alfredo Ruiz negó éxodo venezolano y aseguró que “cada vez entra más gente al país” [en línea] <<https://www.el-carabobeno.com/alfredo-ruiz-nego-exodo-venezolano-aseguro-vez-entra-mas-gente-al-pais/>> Consulta del 15.04.18.